

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 10

## EL RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS DE FUERZA POLÍTICA BELIGERANTE DE LAS FARC EN COLOMBIA

José Fernando Restrepo Hoyos  
E-mail: [jose0204@gmail.com](mailto:jose0204@gmail.com)

Felipe Ordóñez Morales  
E-mail: [felipe\\_morales0944@hotmail.com](mailto:felipe_morales0944@hotmail.com)

Andrés Felipe Rico Tangarife  
E-mail: [aricotan04@yahoo.es](mailto:aricotan04@yahoo.es)

**Institución Universitaria de Envigado  
2016**

**Resumen:** El mayor reclamo del pueblo colombiano en la actualidad, es, sin lugar a dudas, el retorno a la normalidad ciudadana, el regreso al respeto por la vida, honra, bienes, creencias y demás libertades, en una palabra: la paz, concepto que no sólo significa la mera ausencia de violencia, sino el respeto integral por los derechos y libertades ciudadanas. El presente escrito tiene importancia en la medida que se quiere abordar el problema nacional de la insurgencia desde un enfoque jurídico, tomando las enseñanzas del Derecho Internacional y tratando de explicar una alternativa que ha sido validada en el marco del actual proceso de diálogos entre la guerrilla de las FARC y el Estado colombiano, lo cual tuvo como punto de inicio el reconocimiento del estatus de fuerza política beligerante al grupo guerrillero como principal requisito para el diálogo.

**Palabras claves:** *Estatus de beligerancia – Reconocimiento político – Proceso de Paz – FARC-EP – Derecho Internacional – Paz – Diálogos de La Habana.*

**Abstract:** The biggest complaint of the Colombian people today is, without doubt, return to citizen normalcy, return to respect for life, honor, property, beliefs and other freedoms, in a word, peace, concept not only it means the mere absence of violence, but full respect for the rights and liberties. This letter is important as you want to address the national problem of the insurgency from a legal approach, taking the teaching of international law and trying to explain an alternative that has been validated under the current process of dialogue between the guerrillas FARC and the Colombian government, which had as a starting point the recognition of belligerent status of the guerrilla group as the main requirement for dialogue political force.

**Keywords:** *Status of belligerence - Political recognition - Peace Process - FARC-EP - International Law - Peace - Dialogues of Havana.*

### 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, podría decirse que el Estado colombiano atraviesa por un periodo

coyuntural el cual se caracteriza por una profunda brecha de intereses entre el aparato gubernamental y los grupos insurgentes, brecha que ha sido objeto de negociación

entre las partes en el marco de un proceso de diálogo entre la guerrilla de las FARC y el Estado colombiano; estas diferencias han sido ocasionadas, en gran medida, por políticas belicistas que no admitían ninguna posibilidad de diálogo o de acercamiento mínimo entre las partes, y aunque los efectos en el corto y mediano plazo del ejercicio de una política de ataque bélico contra la guerrilla colombiana estuvo caracterizada por la disminución del número de combatientes de la insurgencia, una relativa paz y un recompuesto orden público, en el largo plazo esta alternativa no logró la desaparición de las guerrillas en su totalidad ni mucho menos una paz total.

Evidentemente, la figura del estatus de beligerancia se convirtió en un referente recurrente por parte de aquellos que se interesaron por una solución equitativa y pacífica del conflicto colombiano; sin embargo, el reconocimiento de la beligerancia ha ido más allá de la simple voluntad de las partes, ya que ante todo se requerían hechos y acciones que demostraran, por un lado, que el gobierno estaba en la capacidad de abrir espacios para

el diálogo por la paz y que, por el otro, los grupos guerrilleros tenían voluntad de actuar conforme al Derecho Internacional Humanitario y a las reglas que se deben tener en cuenta en una confrontación bélica interna.

En esta investigación se pretende, por tanto, abordar la figura del estado de beligerancia en el contexto del conflicto colombiano y los actuales diálogos de paz con la guerrilla de las FARC, para lo cual se hace indispensable un seguimiento histórico y jurídico a la figura del estado de beligerancia, el cual desencadena un debate socio-político que a la luz del derecho colombiano y el derecho internacional admite múltiples interpretaciones.

Más allá de asumir una posición personal sobre el conflicto y al respecto de la figura del estado de beligerancia, esta propuesta investigativa se funda en el desarrollo de un abordaje crítico sobre una realidad que merece toda nuestra atención, tanto como estudiantes de derecho como ciudadanos colombianos.

## **2. EL CONFLICTO COLOMBIANO**

Los enfrentamientos entre la guerrilla liberal y el gobierno conservador, que datan de la época de las pugnas bipartidistas, se recrudecieron a partir del siglo pasado por el asesinato del líder liberal radical Jorge Eliécer Gaitán.

Pero la guerrilla propiamente dicha, según González (2004), nació en 1960, período en el que la violencia se trasladó a las capitales de los departamentos del país, en especial, a las principales ciudades como Bogotá, Medellín y Calí. Fue entonces cuando, tras la ocupación de Marquetalia por el Ejército Colombiano, las FARC, que habían nacido como autodefensa del campesinado para lograr unas mejores condiciones de vida, se convirtieron en las fuerzas revolucionarias que son ahora.

Su crecimiento desde entonces ha sido vertiginoso. Durante estos años, señala Vargas (1994), su extensión por la parte oriental del país, les llevó a crear alianzas con los narcotraficantes. Actualmente, tienen

presencia en todos los rincones del país, con una potente infraestructura, llegando a tener en ocasiones más material bélico y recursos económicos que el propio Ejército Nacional, según afirmaciones de Amnistía Internacional (2003) en uno de sus informes.

En muchas zonas del país, las FARC han tenido alianzas con otro grupo revolucionario, el ELN. Según Angeleri y Villalón (1998), este grupo, nació en los años 60, en Santander, extendiéndose en las zonas donde las FARC no tenían presencia; hoy en día son el segundo grupo con más fuerza en el conflicto armado. Ambos grupos tienen importantes enfrentamientos con los paramilitares, grupo que nace como autodefensa de los narcotraficantes que no apoyan la guerrilla, y que se formó en su mayor parte por militares retirados y civiles adoctrinados.

En torno al año 2000, se declara abiertamente la guerra entre las FARC y el Gobierno, ante el fracaso de los diálogos del presidente Pastrana y dicha organización insurgente; el Estado buscaba debilitar las estructuras de este grupo que tenía gran

fuerza bélica. Después de que el “Estado iniciara las persecuciones a las FARC, la violencia se extiende por todo el país llegando a zonas donde antes no existía presencia de ningún grupo militar, como en los centros urbanos, donde se les denomina milicias” (CODHES, 2012).

Según un informe de Amnistía Internacional (2003):

El crecimiento de este conflicto se refleja en las estremecedoras cifras que sitúan alrededor de 2.700 casos de terrorismo en los últimos dos años, lo que genera un promedio de cuatro acciones terroristas diarias. Sólo durante el 2002, las FARC realizaron 1.409 atentados, a los que se suman los del ELN, responsables de una acción criminal cada 48 horas.

Como se puede ver en Colombia, el conflicto lleva mucho tiempo y a medida que ha evolucionado ha presentado diversas características que han permitido establecer que el conflicto interno de Colombia presenta diversos aspectos.

En primer lugar, se trata de una confrontación armada interna en tránsito hacia un conflicto regional complejo; en segundo lugar, reviste la modalidad de una

guerra no convencional porque sólo obtuvo reconocimiento apenas hasta dictarse la Ley 1448 de 2011 y el Acto Legislativo 01 de 2012: la primera normativa reconocía por primera vez en Colombia la existencia de un conflicto armado interno (lo que a su vez reconocía el estatus de beligerancia de las organizaciones insurgentes) y el segundo establecía el marco jurídico para el diálogo entre el Estado y las fuerzas beligerantes participantes en el conflicto.

Sin embargo, es precisamente por dichas características que para muchos no es claro si es el conflicto colombiano hasta antes de dichas disposiciones era un simple conflicto o una guerra en sí, pero en general lo que se puede decir es que afectaba la soberanía del país, pues mientras en algunos territorios ejercía poder el Estado, en otros lo ejercía la guerrilla o las autodefensas, y ninguno de estos actores armados estaba dispuesto a abandonar su poder, presentándose una lucha de intereses, llegándose a establecer que en Colombia hay un “Estado dentro de otro Estado” (Lair, 2003, p. 89).

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 5 de 10</b>

Por eso no se puede decir que éste sea un conflicto sencillo, pero tampoco es una guerra civil, pues no hay una población en contra de ella misma; todo lo contrario, la población civil es el blanco preferido del conflicto y están entre los fuegos, haciendo que sea una guerra contra la sociedad misma, con todo lo que esto puede implicar.

### 3. EL ESTADO DE BELIGERANCIA

La beligerancia y la insurgencia son actos que se producen como consecuencia de una lucha, de una guerra civil o de un conflicto armado en el interior de un Estado. Son manifestaciones violentas que pueden ir desde la simple insurrección, motín o asonada, hasta la instauración de verdaderas organizaciones de tipo militar que logran dominar todo o parte del territorio nacional.

La insurrección y demás actos semejantes, pueden ser sofocados con la simple aplicación de las normas penales del Estado donde se produzca. En cambio, en el caso de la beligerancia estamos en presencia de un fenómeno más complejo. Aquí se trata de una organización rebelde que

domina de hecho una parte del territorio y logra afirmarse en su lucha contra el gobierno central. Es irrelevante, en cambio, que los rebeldes se propongan separar el Estado de una parte del territorio o, por el contrario, conquistar el Estado en su totalidad (Verdross, 1963, p. 148).

Valencia (1994) agrega que la beligerancia no es otra cosa que un acto por el cual el propio gobierno establecido o los terceros consideran jurídicamente que existen fuerzas sublevadas y les atribuye cierta personalidad, concretada en derechos y deberes en los planos interno e internacional. De acuerdo con el derecho internacional la beligerancia es un estatuto jurídico-político que puede ser reconocido a un grupo que se levanta en armas en contra de un Estado.

Sobre el tema el doctrinante Díaz (1955), sostiene que las luchas civiles pueden ofrecer en su desarrollo, tres etapas fundamentales:

1) Cuando la lucha civil no alcanza a conformar un poder político, con la dirección de fuerzas combatientes y asentadas en alguna región del territorio. Es el caso de la asonada, el motín, la huelga revolucionaria.

2) Cuando logra constituir un poder, un organismo gubernamental, un comando militar con un poder político sobre una

región territorial. Si este poder ejerce actos de soberanía, desconoce al gobierno antes constituido y lucha contra este para sustituirlo, observando en la lucha las leyes de la guerra, se origina una entidad denominada “comunidad beligerante.”

3) En el caso de que esta “comunidad beligerante”, entre en relación con terceros Estados o bien sus actividades militares o solo comerciales, trasciendan fuera del país y se relacionen con las actividades y la jurisdicción de Estados extranjeros, “estos se hallan de alguna manera obligados a adoptar alguna actitud ante estos hechos, sea para aplicarles las reglas de la neutralidad, sea para desconocer y negar esa actitud revolucionaria (Díaz, 1955, p. 472).

La beligerancia es, en consecuencia, una de las manifestaciones violentas que ocurren en el interior de un Estado cuando cuentan con una organización militar y política permanente y el control de una parte importante de su territorio, y que en ciertas condiciones puede incluso obtener el reconocimiento de parte del Estado en que se produce la rebelión o por parte de Estados extranjeros.

#### **4. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE BELIGERANCIA**

En el caso de que el Estado o los Estados extranjeros procedan al reconocimiento de la

beligerancia de los insurrectos, este acto tiene efectos y consecuencias muy concretas.

Para el caso colombiano, siguiendo los planteamientos de Chernick (1999), un primer efecto tiene que ver con el hecho de que ese reconocimiento tiene un carácter limitado y temporal, con lo cual se establece una diferencia sustancial con el reconocimiento de los Estados, ya que es posible su revocatoria, en el evento en el cual cambien radicalmente las circunstancias que motivaron su adopción. “A partir de ese momento los rebeldes comienzan a ser tratados por razones de humanidad como si fueran instrumentos militares de un Estado y por ello no pueden ser ejecutados sumariamente” (Moyano, 1999, p. 2).

De otra parte, señala Hernández (2000), a los rebeldes se les considera como combatientes regulares, asimilándolos así a prisioneros de guerra si se encuentran en prisión; mientras que a los insurrectos reconocidos como beligerantes se les aplican las leyes de la guerra.

Desde el momento del reconocimiento de beligerancia, se normalizan las relaciones con el Estado que así proceden, ya que tanto el poder revolucionario como el gobierno constituido, pueden practicar el derecho de visita, capturar las naves neutrales, impedir el contrabando, decretar el bloqueo y tomar otras medidas acordes con los principios que regulan la guerra internacional.

Se puede participar en las hostilidades sin que los actos cometidos sean considerados delitos ni pueda haber persecución por ellos.

Sobre lo anterior, el tratadista Valencia (1994), sostiene lo siguiente:

El reconocimiento se justifica porque los presupuestos de hecho en que se basan han adquirido una entidad cuyas proporciones se asemejan materialmente a una guerra entre Estados. La constitución de la beligerancia interna transforma la naturaleza jurídica del conflicto armado, al establecer un sistema nuevo de relaciones entre las partes contendientes y frente a terceros Estados, legitimando el recurso de la fuerza por parte de los insurrectos, constituyéndolos en una comunidad beligerante y en destinatarios de las normas de la guerra (p. 94).

Desde el punto de vista de los efectos para cada uno de los sujetos involucrados en la

declaratoria de beligerancia, para el Estado territorial que hace el reconocimiento, según Gaviria (1998), se pueden aplicar las normas del Derecho Internacional Humanitario relativas al conflicto armado internacional, consuetudinarias y convencionales, contenidas, esencialmente, en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo I (Naciones Unidas, 1949). De tal manera que los rebeldes que sean capturados por las fuerzas oficiales serán considerados y tratados como prisioneros de guerra y, en consecuencia, se les concederán los derechos y garantías previstas en el Convenio III de Ginebra, dado su carácter de combatiente en un conflicto armado internacional.

De igual forma, no se hace responsable internacionalmente de los actos de los rebeldes reconocidos como beligerantes. Situación jurídica muy importante, para casos como el colombiano, donde se presentan numerosos hechos punibles cometidos por los rebeldes, que ocasionan graves perjuicios al medio ambiente, aún en países vecinos.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 8 de 10</b>

Tampoco se aplican al grupo beligerante las normas de derecho interno, para la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por sus integrantes, salvo cuando se presenten violaciones a las reglas y costumbres de la guerra.

Dentro de los efectos para terceros Estados, estos deben someterse al régimen jurídico de neutralidad, ya que antes el Derecho Internacional les permitía colaborar con el gobierno establecido pero no con los rebeldes; además, deben entenderse directamente con los beligerantes reconocidos para la protección de sus nacionales y de los bienes de éstos. Si lo estiman pertinente, pueden suscribir convenios con los beligerantes.

Finalmente, los efectos para los rebeldes reconocidos como beligerantes, estos se obligan a aplicar el Derecho Internacional Humanitario propio de los conflictos de la guerra internacional, y no el régimen para los conflictos armados internos; asumen responsabilidad por todos los hechos internacionalmente ilícitos que cometan; y también obtienen una especie de personería

jurídica internacional, aunque provisional, que les permite desarrollar las funciones de un gobierno reconocido internacionalmente, aunque sea de naturaleza meramente temporal, pues subsistirá en tanto se resuelva el conflicto interno bien a su favor o del Estado que combaten.

## 5. CONCLUSIONES

Cada vez en Colombia está más cerca una salida a través del diálogo al conflicto con la guerrilla de las FARC y es de reconocer que el primer paso para ello se dio con el reconocimiento del estatus de beligerancia a ese movimiento insurgente.

Debido al fuerte accionar militar de gobierno anteriores contra la guerrilla, esta organización se debilitó militarmente, pero no se determinó su fin, por lo cual la salida política se convirtió en la única opción para conseguir el cese de hostilidades y su reconocimiento político.

Al reconocimiento del estatus de beligerancia se llegó luego de un análisis ponderado y ecuánime de las condiciones

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 9 de 10</b>

objetivas que rodeaban el conflicto para permitir concluir si era viable su adopción.

Es indispensable, en primera instancia, que los rebeldes constituyan un poder político de importancia en el territorio del Estado; estos deben organizar una autoridad responsable y con capacidad de hacer cumplir sus órdenes; y deben hacer cumplir las normas del derecho nacional e internacional, todo ello como consecuencias del paso de la beligerancia a fuerza política.

Para el gobierno colombiano, las FARC tienen que cumplir el Derecho Internacional Humanitario (DIH); esta es una prerrogativa que inclusive las FARC ya han aceptado, lo que da lugar a un compromiso serio por parte de la organización insurgente para con el cumplimiento del DIH.

## REFERENCIAS

Amnistía Internacional. (2003). *Comunicado N° 24*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/>

Angeleri, S., & Villalón, M. (1998). Sobre armas y urnas: pactos y acuerdos entre los gobiernos y las guerrillas

colombianas contemporáneas. *Cuestiones Políticas*, 21, 75–100.

Chernick, M. (1999). *La negociación de una paz entre múltiples formas de violencia*. Bogotá: TM Editores.

CODHES. (2012). *Consultoría para el Desplazamiento Forzado y los Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.codhes.org>

Congreso de la República. (2011). *Ley 1448, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

Congreso de la República. (2012). *Acto legislativo 01, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

Díaz C., C. (1955). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: Editora Topográfica Argentina.

Gaviria L., E. (1998). *Derecho internacional público*. Bogotá: Temis.

González, F. E. (2004). Conflicto violento en Colombia: una perspectiva de largo plazo. *Controversia*, número extraordinario, 1-8.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 10

Hernández H., D. (2000). *Derecho internacional humanitario: cómo y por qué aplicar el derecho internacional humanitario a la legislación y al conflicto interno colombiano*. Bogotá: Gustavo Ibáñez.

Lair, E. (2003). Reflexiones acerca del terror en los escenarios de la guerra interna. *Revista de estudios sociales*, (15), 88-108.

Moyano B., C. (1999). Requisitos e implicaciones del reconocimiento de beligerancia. *Ámbito Jurídico*, 2(39), 1-15.

Naciones Unidas. (1949). *Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. Recuperado en octubre de 2016, de [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/94\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/94_sp.htm)

Valencia V., A. (1994). *Derecho humanitario para Colombia*. Bogotá: Defensoría del Pueblo: Textos de divulgación.

Vargas V., A. (1994). *Una mirada académica a los conflictos colombianos. Comunidad, conflicto y conciliación en equidad*. Bogotá: PNR – Ministerio de Justicia y del Derecho-PNUD.

Verdross, A. (1963). *Derecho Internacional Público*. Madrid: Aguilar.

## CURRICULUM VITAE

**José Fernando Restrepo Hoyos**: Estudiante de último año de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

**Felipe Ordóñez Morales**: Estudiante de último año de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

**Andrés Felipe Rico Tangarife**: Estudiante de último año de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.